

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, los días 5 y 6 del actual y horas de ocho á diez de la mañana, efectuará ejercicios de tiro al blanco en el campo de escuelas prácticas de esta plaza, la fuerza de la Comandancia de Guardia Civil de la provincia de puesto en esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 3 de Junio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 1, 2, 9, 10, 26 27 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 1.^o de Junio de 1914.— El Vicepresidente, Mariano González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1914.—Mes de Junio de 1914

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.^o de Junio de 1886:

CAPITULOS	Pesetas
1. ^o Admón. provincial.....	6.447'66
2. ^o Servicios generales....	1.354'16
3. ^o Obras obligatorias.....	10.708'33
4. ^o Cargas.....	2.801'97
5. ^o Instrucción pública....	4.960'35
6. ^o Beneficencia.....	18.865'03
7. ^o Corrección pública....	1.636'90
8. ^o Imprevistos.....	833'33
9. ^o Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	5.708'37
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	350
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	53.666'10

Segovia, 1.^o de Junio de 1914.— El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla. Sesión de 1.^o de Junio de 1914.— Conforme, aprobada y certificado: Gil.

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Disponiendo el párrafo 1.^o, artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigente que los proyectos puedan ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, y habiéndose presentado en diferentes provincias en el concurso celebrado el 25 de Mayo último proposiciones para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras:

Considerando que de redactarse los proyectos por las entidades interesadas se requeriría la confrontación por la Jefatura de Obras Públicas de aquellos en que el Estado no haya intervenido, según previene también la mencionada disposición del Reglamento, lo cual se evita redactando la Jefatura de Obras Públicas los proyectos, abreviando así la tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes á las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último, para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras, se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde las mencionadas proposiciones se hayan presentado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Junio de 1914.—Ugarte.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Delineantes de Obras Públicas en solicitud de que se haga extensiva á los individuos de dicho Cuerpo la Real orden de 28 de Abril último, por la que se concede á los Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas el derecho al examen de ingreso en la Escuela de Ayudantes y prosecución de los estudios dentro de ella, sin necesidad de abandonar sus respectivos cargos más que el tiempo preciso para los exámenes de fin de curso.

Considerando que los Delineantes de Obras Públicas se hallan en idénticas circunstancias que los Auxiliares y Sobrestantes del mismo ramo, y, por tanto, por razón de equidad procede acceder á lo que solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director de la mencionada Escuela, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y disponer, en su consecuencia, que se haga extensiva la Real orden de 28 de Abril último, en todas sus partes, á los Delineantes de Obras Públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 3 de Junio de 1914.)

Correspondiendo al turno de oposición, según lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, y en el artículo 20.º del Reglamento para su ejecución, la provisión de una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase y una de Jefe de Negociado de tercera, con motivo de la vacante de Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, producida en la plantilla de la Secretaría de este Ministerio por defunción del Sr. D. Joaquín de Aguirre y López de Ceraín, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer estas plazas en la forma establecida en los artículos 20.º, 24 y 25 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, concediendo un plazo que empiece en esta fecha y termina á las dos de la tarde del día 28 del corriente, para que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio.

2.º Que estas operaciones se rijan por el Cuestionario aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910, y

3.º Que con la oportunidad debida se proceda al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—Ugarte.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El sistema hasta ahora seguido de englobar los haberes de los Peones camineros y Capataces con todas las demás cantidades del concepto de material para conservación y reparación de carreteras viene dando lugar á continuas quejas de tan modestos y sufridos funcionarios, que por su nombramiento, reglamentación y plantilla determinada con todo detalle en la ley de Presupuestos, se creen con derecho á cobrar sus haberes como todos los demás funcionarios del Estado, y como tal pretensión no envuelve perjuicio alguno al Tesoro ni al servicio, sino que por el contrario escalona por meses el libramiento de las importantes cantidades que corresponden á este

concepto, que ahora se libran en el primer mes de cada trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.), deseando demostrar su bondadosa protección á tal humilde y benemérita clase de funcionarios del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del mes de Julio próximo, los Peones camineros se considerarán como los demás funcionarios públicos para el percibo de sus haberes en jornales diarios, y á este fin, durante el mes de Junio anterior, harán la correspondiente elección de habilitado los de cada provincia, el cual se encargará de la formación de las nóminas (en la misma forma y plazos que las de los demás funcionarios), del cobro de los correspondientes libramientos, de hacer llegar su importe á los interesados y de la restante tramitación y devolución de las nóminas.

2.º Dentro de los ocho (8) primeros días del mes de Julio próximo, los Pagadores de Obras Públicas reintegrarán las cantidades que después del pago á los Peones camineros y Capataces de la mensualidad de Junio queden en su poder correspondientes al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

3.º En lo sucesivo, los Ingenieros Jefes se abstendrán de incluir en los pedidos de fondos cantidad alguna con destino al pago de Peones camineros y Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Obras Públicas y señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza que lo sean en virtud de oposición de la asignatura objeto del concurso. Los Catedráticos excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1914.)

1275

Administración principal de Correos de Segovia.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina del ramo de El Espinar y su estación férrea, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y subalterna de El Espinar, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la undécima clase que se presenten en las citadas oficinas hasta las diecisiete horas del día 6 de Julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, el día 11 del mismo mes y hora de las once de su mañana.

Segovia, 3 de Junio de 1914.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de El Espinar á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el

pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

1270

Alcaldía de Alconada

En la noche del día 29 al amanecer el 30 del actual, han sido robadas al vecino de esta localidad Eusebio Gadea Lozano, las caballerías siguientes:

1.º Un macho romo, pelo entrecastado, de edad doce años, herrado de las manos y descalzo de los pies, tiene rozaduras en el cuello efecto de la collarera, lleva cabezón de correa y bridón de idem., con rama de cáñamo, alzada seis y media cuartas.

2.º Otro idem yeguato, pelo negro, de edad nueve años, herrado de las manos y descalzo de los pies, alzada seis y media cuartas, tiene lunares blancos en el cuello y lleva cabezón y bridón de correa, con roncal de cáñamo y uno de ellos quizá vaya aparejado con lomillos por haberse llevado además estos aparejos.

Alconada, 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Domingo Caridad.

1271

Alcaldía de Hontoria

Don Gabriel Pascual Rincón, Alcalde constitucional de Hontoria.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el año de 1915, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontoria, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL